

Termina su monografía abordando problemas concretos muy conectados con el tema estudiado: el llamado *mandatum post mortem* y las obligaciones testamentarias naturales.

En definitiva, la obra, de cuya densidad puede dar idea la somera descripción hecha hasta aquí, constituye un interesante banco de prueba para la coordinación de los principios dogmáticos de la teoría general de la sucesión con los relativos a la teoría general de las obligaciones. El autor va destacando, y de ahí el interés de su estudio, los aspectos más dudosos de estos dos campos confluyentes y tan necesitados de un estudio profundo en nuestra propia doctrina. Por último, destacar que el aparato bibliográfico, abundante y bien seleccionado, incluye útiles referencias no sólo a nuestro Derecho positivo, sino también a la literatura jurídica de nuestro país.

M. C. G. L.

MARTINEZ VAL, José María: "Abogacía y abogados". Tipología profesional. Lógica y oratoria forense. Deontología jurídica. Bosch, Barcelona.

Recuerdo que cuando mi padre me "empujó" materialmente en la carrera de Derecho, me regaló sucesivamente tres libros que me enseñaron a sentir interés por lo jurídico y por ese "quehacer" del jurista. El primero fue "El alma de la toga", de Osorio y Gallardo, que también el prologuista de este libro —Pedrol Ríus— alude en su introducción. A mí aquello de que la toga era un "trozo de paño negro sin bolsillos" me impresionó mucho. El segundo libro fue "La vida del abogado", de los hermanos Erizzo, italianos, que tocaban con una amenidad impresionante algunos de los temas candentes en la vida del abogado: clientes, confianza, causas, secreto, defensas de oficio, visita, sala de togas, etc. Un tercero llegó ya mucho más tarde, pero me sirvió para retroceder en el estudio: "El espíritu del Derecho romano", de Ihering. Yo me compré uno, no hace mucho, cuyo autor es Hernández Gil, "El abogado y el razonamiento jurídico", del que aprendí muchas cosas; ahora me llega éste que tengo que recensionar y que es una nueva versión de otro que en su día publicó su autor bajo el nombre de "El abogado: Alma y figura de la toga" (Madrid, 1956), que desconocía y lo siento, porque a mí lo que de verdad me ha gustado es leer lo que el abogado es y representa, más que actuar de abogado.

El libro da en el Capítulo VII una definición de abogado "es el licenciado o doctor en Derecho que, incorporado a un Colegio o habilitado ante los Tribunales, asesora y resuelve consultas, emite dictámenes por escrito, dirige pleitos civiles y recursos administrativos y mantiene defensas o acusaciones en causas penales. O bien, se especializa en algunas de estas actividades. Aunque el abogado completo —el abogado entero y verdadero— es el que no pone límites a su actividad jurídica". Creo que esta definición abre al lector el campo que trata el autor y al mismo tiempo permite descubrir el gran amor vocacional que tiene para su

profesión y la gran experiencia que aporta en todo su contenido. El libro es fácil, es ameno y toca todos los puntos esenciales de la función del abogado. Va precedido de una explicación en la que el autor aclara el proceso del libro y está prologado por el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, Pedro Ríos y por una carta-prólogo del Duque de Maura al autor.

El autor nos cuenta cómo la profesión de abogado es señera y señorial. Nace en el III milenio a. de J. C. en Sumeria con la defensa de una mujer gravemente acusada. La abogacía por aquel entonces no era una profesión. Se convierte en profesión cuando el Emperador Justino constituye el primer Colegio en el que deberían estar inscritos cuantos fueran a abogar en el foro. Con ello surge la remuneración "causa honoris". Se sigue la historia y se llega a la Declaración de Delhi del año 1959, para luego ir desmenuzando caracteres y matices que adornan la función.

Dentro de esos caracteres y elementos que forman la profesión de abogado, el autor va exponiendo en los diversos capítulos los que a su juicio son más destacables. Así nos habla de la "vocación". La primera condición para ser abogado es tener vocación. Igualmente toca el problema de la libertad. La abogacía es una profesión libre y esta libertad es doblemente constitucional: por ser profesión y por ser abogacía. La abogacía necesita de las libertades fundamentales del hombre, no al modo revolucionario y decimonónico, sino en aquel otro que las entronca con el estilo cristiano y espiritual. Sin ellas se le amputa el más noble campo de su acción. Pero el abogado ha de moverse también en otros planos imprescindibles de libertad: la económica y la profesional. Otro tema importante que el autor enfoca es la Justicia y la Poesía. La abogacía es para la Justicia y son ellos los que por conseguirla ponen en ello su máximo orgullo, su máximo empeño. Compara la labor de jueces, fiscales, abogados del Estado, notarios y registradores y hace una afirmación, a mi humilde entender, excesiva, pues dice que sólo la abogacía su debate, se afana y lucha por la Justicia en cualquier campo. Si por jurídico hemos de entender lo justo —y no lo legal— yo sí respondo de mi parcela donde todavía puede decirse con orgullo que "somos el pueblo del Derecho y no el de la ley".

Abogacía y humanismo es el tema que ofrece al autor la oportunidad para enlazar la profesión con la actividad humanista. La abogacía no es problema de conocer el Derecho puro, ni de ejercitar o aplicar Derecho práctico, es más, sencillamente Derecho vivo. El trabajo del abogado, donde éste debe llegar a la ecuación exacta, conjugando estudio, sociabilidad y activismo, y la proyección del mismo en el campo de la empresa, en el bufete colectivo, en la consulta, el dictamen, el pleito y la causa penal, sirven al autor para desarrollar esos capítulos donde laten esa experiencia y conocimientos de muchos años al servicio de una profesión. El abogado, dice el autor, intenta encender una luz donde pueda mantenerse otra contraria. La ontología de los valores muestra que, dentro de ellos, hay siempre la "polaridad necesaria".

Desde el capítulo XVI al XXIX se ofrecen al lector un conglomerado de puntos muy importantes en el "quehacer" jurídico del abogado. El

problema de la responsabilidad va seguido de algo muy importante en la faceta poliédrica del abogado: la oratoria, el lenguaje jurídico, el lenguaje del abogado y la oratoria forense. La lógica jurídica y la lógica y el Derecho son puntos claves en esa labor que debe estar presidida por la razón. Las relaciones de compañerismo (compañero, decía Laín, significa comer del mismo pan), las del abogado con la Magistratura y la política suponen otros tantos puntos que el autor desarrolla con singular acierto. Termina el estudio con la ética, la moral y el heptálogo del abogado.

La obra lleva un Apéndice sobre la aportación e intervención de los colegios y asociaciones de abogados en la elaboración legislativa al III Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados —UIBA—, México, octubre 1980, que sustancialmente es la ponencia que el autor presentó al citado Congreso. Lleva un índice bibliográfico, otro sumarial y una lista de obras del mismo autor que justifican sobradamente la amplia gama de conocimientos y actividades del mismo.

Yo creo que los abogados —y singularmente yo como abogado “no completo”— debemos estar de enhorabuena por esta obra que no solamente es guía para recordarnos y encuadrar nuestro quehacer, sino que puede servir para las futuras generaciones que han de sustituir progresivamente a éstas que ya están o estamos en lo podríamos llamar deportivamente “recta final”.

JOSÉ M.^a CHICO ORTIZ

DE LOS MOZOS, J. L.: «La reforma del Derecho de familia, en España, hoy», en «Colección de Estudios Monográficos» del Departamento de Derecho civil de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1981, vol. I, 190 págs. (*).

1. Es bien sabido que, en estos días, ha entrado en vigor la segunda etapa de la reforma del Derecho de familia, iniciada por Ley de 2 de mayo de 1975, al recibir sanción real la Ley de 13 de mayo de 1981, que, animada por la misma orientación de signo igualitario, modifica la filiación, la patria potestad, el régimen económico del matrimonio y el Derecho de sucesiones; pendiente de la discusión parlamentaria queda, pues, la tercera —y polémica— etapa, esto es, la que modifica las materias del libro I, título IV, del Código civil, así como la última, relativa a la institución tutelar. Esta técnica de reformas parciales tendentes a la actualización legislativa del Derecho de familia, que no es extraña en el Derecho comparado, ha dado lugar, entre otras cosas, a una larga *vacatio legis* que ha repercutido en el mundo universitario, no tanto en una ausencia, sino más bien en una pluralidad de textos prelegislativos, en torno a los que se han estructurado las explicaciones de clase de los dos últimos cursos académicos. El hecho es sumamente significativo desde la perspectiva general de la ciencia del Derecho civil, pues pone de relieve algunas notas caracterizadoras del estado

(*) Esta recensión ha sido redactada en junio de 1981, antes de la publicación de la Ley de 7 de julio, que modifica el Título IV del Libro I del Código civil.